

**CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICO- AGRÍCOLA
ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y
LA REPÚBLICA DE CHINA(TAIWÁN)**

El Gobierno de la República de China(Taiwán) y el Gobierno de la República de El Salvador, animados del deseo de fortalecer los lazos que unen a sus países, han acordado por medio de sus representantes debidamente autorizados, lo siguiente:

Artículo Primero

Objetivos del Convenio

El objetivo del presente Convenio es contribuir al desarrollo agropecuario, forestal, pesquero y acuícola, agroindustrial fitozoosanitario y de la educación agropecuaria e investigación científica en la República de El Salvador, a través de la ejecución de programas, proyectos y acciones de generación, validación y transferencia de tecnología, asesoría técnica, capacitación y adiestramiento.

Artículo Segundo

Instituciones Ejecutoras

La ejecución del presente Convenio estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería por medio de la Oficina de Planificación Agropecuaria (OPA); Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA); Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego (DGFCR); Escuela Nacional de Agricultura (ENA); Centro de Desarrollo de Pesca y la Acuicultura; Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal (DGSVA); Dirección General de Agronegocios (DGA), e Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), que en lo sucesivo se les denominará “Instituciones Ejecutoras”.

Artículo Tercero

Beneficiarios

La población beneficiaria son los pequeños y medianos productores, individuales, organizados y grupos asociativos, relacionados con actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y acuícolas, agroindustriales fitozoosanitarias, y con la educación agropecuaria e investigación científica. Así como el personal técnico y profesional de las Instituciones Ejecutoras participantes.

Artículo Cuarto

Compromisos del Gobierno de la República de China (Taiwán)

Para apoyar los programas, proyectos y acciones Agropecuarias, forestales, pesqueras y acuícolas, agroindustriales fitozoosanitarias y de educación agropecuaria e investigación científica a ejecutarse en la República de El Salvador, el Gobierno de la República de China(Taiwán), se compromete a:

- a) Enviar a la República de El Salvador una Misión Técnica de Taiwán, la que en lo sucesivo se le denominará la Misión, integrada por un jefe y un grupo de expertos y/o especialistas. la Misión se conformará en función de los programas, proyectos y acciones acordados por los gobiernos de la República de El Salvador y la República de China(Taiwán). El número de los expertos y/o especialistas podrá aumentarse de común acuerdo entre las Partes.
- b) Mantener en la República de El Salvador a los miembros de la Misión, durante el período que establezca en los programas, proyectos y acciones acordadas; y en aquellos casos que se solicita prolongar su permanencia, lo cual se hará a través de un intercambio de notas entre ambos gobiernos.

- c) Cubrir los gastos de viaje, ida y regreso de cada uno de los miembros que componen la Misión, a la República de El Salvador.
- d) Pagar los salarios de cada uno de los miembros de la Misión durante su período de servicio como experto y/o especialistas en la República de El Salvador.
- e) Proveer a la Misión con los equipos, herramientas, maquinarias, insumos, materiales, aperos, repuestos y accesorios que deban ser adquiridos en China, los que estarán exentos de derechos aduaneros y otros recargos.
- f) Disponer de los recursos financieros necesarios para la eficiente ejecución y apoyo logístico tanto de los programas, proyectos y/o acciones como de la Misión, acordados entre las Partes.

Artículo Quinto

Compromisos de la Misión

- a) Establecer reuniones periódicas con las Instituciones Ejecutoras, para informar y analizar los avances y logros obtenido en, programas, proyectos y acciones en ejecución; para, la identificación de las necesidades y requerimientos de asistencia y cooperación adicionales o nuevas.
- b) Preparar en forma conjunta y coordinada con las Instituciones Ejecutoras, los planes de trabajo anual y los nuevos programas, proyectos y acciones identificados; así como los informes trimestrales y anuales de avance y logros o de finalización de actividades.
- c) Coordinar con las Instituciones Ejecutoras, el destino y uso de los productos y subproductos producidos y/o generados por los programas, proyectos y acciones en ejecución o por ejecutarse.
- d) Velar por que cada uno de los miembros de la Misión sea expertos y/o especialista en el área o rubro requerido, con conocimiento del idioma español.

- e) Presentar informes escritos de cada programa, proyecto o acción finalizada, en español al Ministerio de Agricultura y Ganadería y en chino al Gobierno de la República de China(Taiwán).
- f) Velar por la efectiva coordinación, complementariedad e intercambio de conocimientos entre el experto y/o especialistas de la Misión y el personal ejecutivo y técnico de las Instituciones Ejecutoras, en la ejecución de los programas, proyectos y acciones.
- g) Participar en las evaluaciones de los logros obtenidos de la cooperación de la Misión.

Artículo Sexto

Compromisos del Gobierno de la República de El Salvador

- a) Delegar como contraparte oficial de la Misión al Ministerio de Agricultura y Ganadería, que en lo sucesivo se denominará MAG.
- b) Conceder a los miembros de la Misión, la exoneración completa de impuestos, tasas fiscales, derechos aduanales y otros gravámenes para todos los bienes, equipos y vehículos de trabajo asignados a los programas, proyectos y acciones y su renovación periódica;
- c) Facilitar la coordinación interinstitucional entre la Misión y las Instituciones Ejecutoras.
- d) Conceder a los expertos y/o especialistas de la Misión, los privilegios y facilidades que se otorgan a los expertos de las Naciones Unidas y Organismos Especializados, incluyendo la exención del impuesto del valor agregado estipulado en la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

Artículo Séptimo

Compromisos y Aportes de las Instituciones Ejecutoras

- a) Elaborar y presentar al Jefe de la Misión los perfiles de los programas, proyectos y/o acciones de interés y que contribuyan al desarrollo del sector.
- b) Preparar en forma conjunta y coordinada con la Misión Técnica de Taiwán, los planes de trabajo anual y los nuevos programas, proyectos y acciones identificados; así como los informes trimestrales y anuales de avance y logros o de finalización de actividades.
- c) Designar a una persona quién servirá de enlace institucional al personal contraparte que colaborará con los expertos y/o especialistas.
- d) Suministrar el apoyo humano, físico y logístico requerido para la ejecución de los programas los proyectos y acciones, de acuerdo con lo expresado en el literal d del Artículo Octavo de las disposiciones generales de este Convenio.
- e) Tomar las medidas del caso, para que su personal participe conjuntamente con la Misión en la realización de las actividades establecidas en los planes de trabajo anual.
- f) Disponer del área de trabajo de campo que más convenga a los propósitos y resultados previstos en los programas, proyectos y acciones.
- g) Coordinar con la Misión el destino y uso de los productos y subproductos producidos y/o generados por los programas, proyectos y acciones en ejecución o por ejecutarse.
- h) Participar en las evaluaciones de los logros obtenidos de la cooperación de la Misión.

Artículo Octavo

Disposiciones Generales

- a) Las Partes del presente Convenio están facultadas para visitar, supervisar y evaluar los programas, proyectos y acciones en ejecución, cuando lo estimen conveniente, para ello se establecerá un sistema de seguimiento y

- evaluación, con enfoque participativo y de acompañamiento técnico para garantizar la adecuada toma de decisiones y la reorientación de los programas, proyectos y/o acciones, cuando sea necesario.
- b) Para que la cooperación sea eficiente, oportuna y ordenada se realizarán intercambios de notas entre el Jefe de la Misión y las Instituciones Ejecutoras, con el propósito de oficializar los programas, proyectos y acciones y los planes de trabajo anual establecidos.
- c) La Misión Técnica de Taiwán está facultada para conservar una parte de los productos y/o subproductos generados por los programas, proyectos y acciones como muestra o semilla o para su propio uso.
- Los ingresos provenientes de la venta del producto y/o subproductos generados por los programas, proyectos y acciones, además de ser usados como apoyo a los mismos programas, proyectos y acciones, se podrán, con flexibilidad, destinarse a la promoción de los programas o la exploración de nuevos proyectos de cooperación de mutuo acuerdo.
- Dichos Fondos pertenecerán al Gobierno de la República de El Salvador. Sin embargo, se establecerán cuentas bancarias especiales a disposición de la Misión Técnica de Taiwán bajo la supervisión de la Embajada de la República de China (Taiwán) y el Ministerio de Agricultura y Ganadería según los reglamentos elaborados de común acuerdo por las Partes. La Misión Técnica de Taiwán Preparará un plan de acción anual y el presupuesto para el uso de los fondos que serán sometidos a la aprobación de la Embajada de la República de China (Taiwán) y el Ministerio de Agricultura y Ganadería para su ejecución.
- d) El detalle de los compromisos, aportes y consideraciones especiales para la ejecución de los programas, proyectos o acciones, entre la Misión y las instituciones ejecutoras, deberá formar parte de los mismos y de los planes de trabajo anual, sin controvertir lo dispuesto en el Convenio.

Artículo Noveno

Suspensión y Terminación

- a) Si una de las Partes no cumple con las estipulaciones del presente Convenio, la otra Parte afectada podrá, mediante notificación escrita, suspender la aplicación del mismo, mientras dure el incumplimiento.
- b) Si las causas que llevaron a la suspensión del Convenio persisten por más de noventa días, cualquiera de las Partes podrá denunciarlo, mediante comunicación escrita por la vía diplomática a la otra Parte y con efecto inmediato.

Artículo Décimo

Modificaciones

Cualquier modificación del presente Convenio se hará mediante intercambio de notas y de mutuo acuerdo entre las Partes.

Artículo Décimo Primero

Vigencia y Renovación

El presente Convenio será aprobado de conformidad con los procedimientos legales internos de cada una de las Partes y entrará en vigor a los treinta días del intercambio de los instrumentos de ratificación. Su vigencia será de cinco años, los que podrán ser prorrogables por períodos iguales, salvo una de las Partes manifieste por escrito su deseo de finalizarlo.

Durante los últimos años de vigencia de cada uno de los períodos, cada una de las Partes finalizará una evaluación de los resultados de la cooperación que servirá de

base, para renovar el período de vigencia del Convenio. La voluntad de renovación deberá constar por escrito.

Artículo Décimo Segundo

Derogación

El presente Convenio deroga el Convenio de Cooperación Técnico-Agrícola, suscrito por ambas Partes el día primero de julio de mil novecientos noventa y ocho.

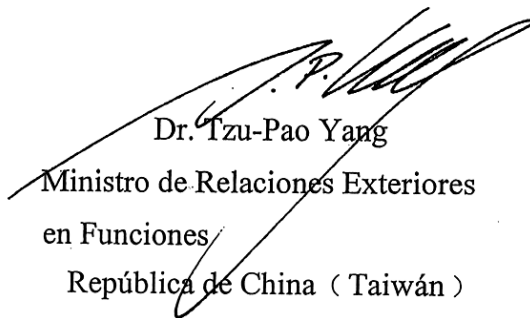
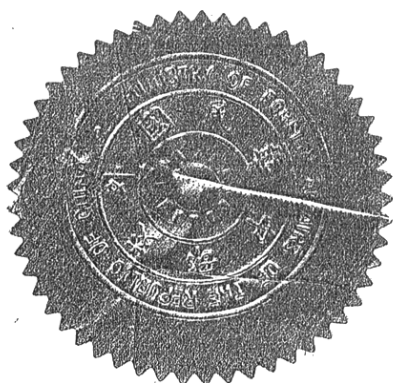
El presente Convenio se redactará en cuatro ejemplares, dos en idioma español y dos en idioma chino, siendo todos igualmente válidos.

Hecho en la ciudad de Taipei, el día dieciocho de octubre del año noventa y cinco de la República de China(Taiwán), correspondiente al día dieciocho de octubre del año dos mil y seis del calendario gregoriano.

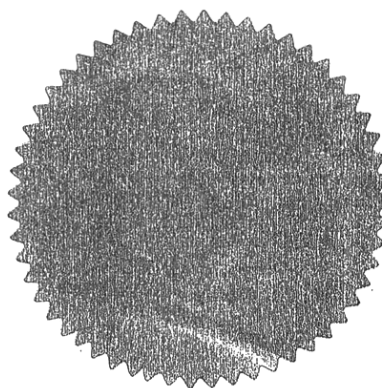


Lic. Francisco Laínez

Ministro de Relaciones Exteriores
República de El Salvador



Dr. Tzu-Pao Yang
Ministro de Relaciones Exteriores
en Funciones
República de China (Taiwán)



薩爾瓦多共和國與中華民國（臺灣）間農業技術合作協定

薩爾瓦多共和國政府與中華民國（臺灣）政府為加強兩國間既存之友好關係，各派代表議定下列條款：

第一條 協定宗旨

本協定之宗旨在藉計畫之執行、技術轉移、技術協助及訓練等，以發展薩爾瓦多共和國之農牧、林、漁、水產、農產加工與動植物疾病防治、農牧栽培推廣教育及科學研究。

第二條 執行機構

本協定由隸屬薩國農牧部之農牧企劃處(OPA)、中央農業技術中心(CENTA)、造林灌溉管理司(DGFCR)、國立農專(ENA)、漁業司、動植物檢疫司(DGSVA)、農產行銷司(DGA)及薩國土地局(ISTA)執行。以下簡稱「執行機構」。

第三條 受益者

包括經營農牧、林、漁、水產、農產加工與動植物疾病防治、農牧栽培推廣教育及科學研究之中小農、個體、機構及有關團體——亦即上述執行機構之技術與專業人員。

第四條 中華民國（臺灣）政府之義務

為協助在薩爾瓦多共和國執行農牧、林、漁、水產、農產加工與動植物疾病防治、農牧栽培推廣教育及科學研究等計畫，中華民國（臺灣）政府同意：

- a) 派遣由團長一人及技師或專家多人之臺灣技術團（以下簡稱「技術團」），該技術團之功能為執行經兩國政府協議之計畫。技師或專家之人數可經雙方同意增加之。
- b) 技術團人員於計畫設定執行期間駐在薩國，惟可經兩國政府交換照會延長駐期。
- c) 負擔技術團人員往返薩爾瓦多共和國之旅費。
- d) 負擔技術團人員在薩爾瓦多共和國服務期間之薪金。

- e) 負擔技術團由臺灣採購之機械、工具、原料、農具、零件及附件之供應。此項物料應豁免關稅及其他稅捐。
- f) 負擔技術團為有效執行及支援計畫所需之必要開支。

第五條 技術團之義務

- a) 與薩方執行機構定期集會、彙報及分析計畫之進度及成果，並認定協助及新增之合作需求。
- b) 與薩方執行機構協調共同提出年度工作計畫、新增之工作計畫與行動、季報、年報及成果報告。
- c) 與薩方執行機構協調計畫內之產品及副產品之應用。
- d) 每位技術團人員均為該項作物之專家，並以熟諳西語為佳。
- e) 計畫結束時，技術團應向薩爾瓦多農牧部提出書面報告，並向中華民國（臺灣）政府提出中文報告。
- f) 在計畫執行期間，技術團人員及薩方執行機構之技術人員間，應確實達致有效之互助及溝通。
- g) 參與技術團合作成果之評估。

第六條 薩爾瓦多共和國政府之義務

- a) 指定農牧部為技術團之配合單位。
- b) 技術團人員在計畫執行期間及延長期間所需之車輛、器材、物料等，給予關稅及其他稅捐之完全豁免。
- c) 便利技術團與薩爾瓦多共和國執行機構之協調。
- d) 比照薩爾瓦多共和國給予聯合國暨專門機構之技術人員，給予技術團人員相同之特權與便利及營業稅(IVA)免稅待遇。

第七條 薩爾瓦多共和國執行機構之義務

- a) 向技術團團長提出計畫方案、概況報告(或)採取有助於農業發展之行動。
- b) 與技術團協調，共同提出年度工作計畫、新增之工作計畫與行動、季報、年報及成果報告。
- c) 指派與技術團人員聯繫之專人及配合人員。
- d) 提供為執行計畫所需，在第八條 d 項規定之人員、物資及後勤支援。
- e) 配合人員與技術團共同推動年度工作計畫。

- f) 提供適於達成計畫目的成果之工作地點。
- g) 與技術團協調如何因應計畫執行中之產品及其副產品。
- h) 參與技術團合作成果之評估。

第八條 一般條款

- a) 本協定之雙方對計畫有監督、評估之權。為此將建立一套追蹤與評估機制，透過共同參與及技術評估，以確保採取適當決策，並於必要時修正合作計畫方向。
- b) 為有效推行合作，技術團團長及執行機構負責人需適時互相知會，使計畫及年度工作計畫執行正式化。
- c) 在計畫執行中之產品及副產品，得保留合理部分供技術團本身消費及作為樣品與種子之用。技術團計畫產品銷售所得除用於支援該項計畫外，得彈性用於計畫推展或經雙方同意開發之新合作計畫。此項所得資金歸薩爾瓦多共和國政府所有，惟得設立專戶由技術團在中華民國(臺灣)大使館及薩爾瓦多共和國農牧部共同監督下運用，並由雙方協商訂定管理細則據以執行。每年技術團應提出使用此項基金之工作計畫及預算經農牧部及大使館核准後執行。
- d) 技術團與執行機構為執行計畫而承擔之義務、支援及其他特殊條件之細節，應為本協定及年度工作計畫之部分，但不可違背本協定。

第九條 中止及終止

- a) 當締約之一方未能履行協定之條款時，另一方可書面通知中止協定。
- b) 當中止協定之原因持續九十天時，締約一方可經外交途徑書面通知對方立即終止本協定。

第十條 修約

協定之任何修改，需經外交換文及雙方互相協議。

第十一條 生效及延期

本協定由雙方各依其內部法定程序核准之，在互相確認三十天後生效。本協定效期五年，除非締約一方書面通知另一方予以終止，否則得續延同一效期。本協定每次有效期之最後一年，締約每一

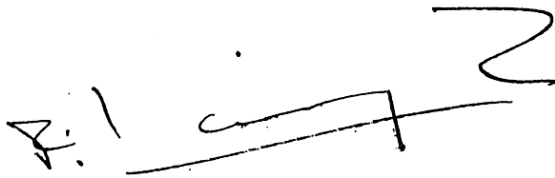
方評估合作成效，以作為續延本協定效期之依據，續延需以書面為之。

第十二條 替代

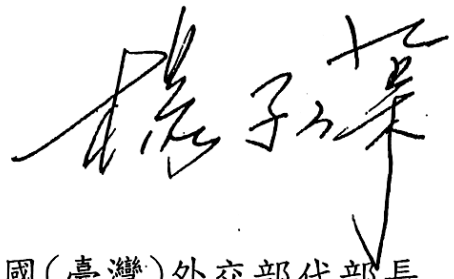
本協定替代一九九八年七月一日簽訂之中華民國與薩爾瓦多共和國間農業技術合作協定。

本協定用中文、西文各繕二份共四份，二種文字之約本同一作準。

中華民國 95 年 10 月 18 日即公曆 2006 年 10 月 18 日訂於
台北市



薩爾瓦多共和國外交部長
賴因內斯



中華民國(臺灣)外交部代部長
楊子葆

ACUERDO No. 184-2007.-

Antiguo Cuscatlán, 26 de febrero de 2007.-

Visto el Convenio de Cooperación Técnico - Agrícola entre la República de El Salvador y la República de China (Taiwán), el cual consta de Un Preámbulo y Doce Artículos, firmado en la Ciudad de Taipei, el 18 de octubre de 2006, en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, por el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Licenciado Francisco Esteban Laínez Rivas, y en nombre y representación de la República de China (Taiwán) por el Ministro de Relaciones Exteriores en Funciones, Dr. Tzu-Pao Yang; el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a) Aprobarlo en todas sus partes; y b) Someterlo a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. COMUNÍQUESE.- El Viceministro de Relaciones Exteriores Encargado del Despacho.- CALIX.

DECRETO No. 261.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el 18 de octubre de 2006, fue suscrito el Convenio de Cooperación Técnico Agrícola, entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República de China (Taiwán).
- II. Que dicho instrumento Internacional ha sido aprobado por el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el Acuerdo No. 184-2007, de fecha 26 de febrero de 2007, y sometido a ratificación de esta Asamblea Legislativa, para su inclusión en el ordenamiento jurídico salvadoreño, vigente y positivo.
- III. Que el documento al que se refieren los Considerandos anteriores, no contienen ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho y de conformidad al Art. 131, ordinal 7° de la Constitución, en relación con el Art. 168 ordinal 4° de la misma,

DECRETA:

Art. 1.- Ratifícase en todas sus partes el Convenio de Cooperación Técnico-Agrícola, entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Gobierno de la República de China, (Taiwán), el cual consta de Un Preámbulo y Doce Artículos; suscrito en la Ciudad de Taipei, el 18 de octubre de 2006, en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, por el Ministro de Relaciones Exteriores, Licenciado Francisco Esteban Laínez Rivas, y en nombre y representación del Gobierno de la República de China, (Taiwán), por el Ministro de Relaciones Exteriores en funciones, Dr. Tzu-Pao Yang; aprobado por el Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el Acuerdo No. 184-2007, de fecha 26 de febrero de 2007.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de marzo del año dos mil siete.

RUBÉN ORELLANA,
PRESIDENTE.

ROLANDO ALVARENGA ARGUETA,
VICEPRESIDENTE.

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN,
VICEPRESIDENTE.

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
VICEPRESIDENTE.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
VICEPRESIDENTE.

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO,
SECRETARIO.

GERSON MARTÍNEZ,
SECRETARIO.

JOSÉ ANTONIO ALMENDARIZ RIVAS,
SECRETARIO.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
SECRETARIO.

ZOILA BEATRIZ QUIJADA SOLÍS,
SECRETARIA.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil siete.

PUBLÍQUESE,

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

FRANCISCO ESTEBAN LAÍNEZ RIVAS
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES